



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

San Isidro, 24 JUN. 2019

OFICIO N° 409 -2019-MIDIS/DM

Señor
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 4299/2018-CR, "Ley que propone incorporar los conceptos de tercera y cuarta edad en la Ley de la Persona Adulta Mayor, para la implementación de políticas públicas especializadas".

Referencia : Oficio P.O. N° 1276-2018-2019/CDRGLMGE-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia, remitirle el Informe N° 242-2019-MIDIS/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4299/2018-CR, "Ley que propone incorporar los conceptos de tercera y cuarta edad en la Ley de la Persona Adulta Mayor, para la implementación de políticas públicas especializadas".

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PBS/lact

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 242-2019-MIDIS/SG/OGAJ



A : CARMEN SILVIA MORÁN MACEDO
Secretaria General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4299/2018-CR, "Ley que incorpora los conceptos de tercera y cuarta edad en la Ley de la Persona Adulta Mayor, para la implementación de políticas públicas especializadas".

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1276-2018-2019/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 20 JUN. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio P.O. N° 1276-2018-2019/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4299/2018-CR, "Ley que incorpora los conceptos de tercera y cuarta edad en la Ley de la Persona Adulta Mayor, para la implementación de políticas públicas especializadas".
- 1.2. A través del Proveído N° 603-2019-MIDIS/DM, el Despacho Ministerial solicita a la Secretaría General informar y preparar respuesta al respecto.
- 1.3. Con Proveído N° 3130-2019-MIDIS/SG, la Secretaría General solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el proyecto normativo y preparar respuesta.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.3 Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y modificatoria.

III. ANÁLISIS

- 3.1. Mediante Oficio P.O. N° 1276-2018-2019/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4299/2018-CR, "Ley que incorpora los conceptos de tercera y cuarta edad en la Ley de la Persona Adulta Mayor, para la implementación de políticas públicas especializadas", cuyo objeto es incorporar los conceptos de tercera y cuarta edad en el grupo de personas adulta mayor (mayores de 60 años) con el propósito de diseñar y priorizar políticas públicas especializadas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Para tal efecto, se incorpora un segundo párrafo en el artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Persona adulta mayor
(...)

Dentro del grupo de personas adulta mayor existen dos subgrupos:

- a. *Personas de la Tercera Edad: Personas que tienen entre 60 años a 79 años.*
- b. *Personas de la Cuarta Edad: Personas que tienen 80 o más años."*

Asimismo, el proyecto normativo dispone que los planes nacionales, regionales y locales para personas adultas mayores, que diseñen y formulan las entidades públicas, consideran dos subgrupos etarios: Tercera Edad (60 a 79 años) y Cuarta Edad (80 y más años).

Conforme a la Exposición de Motivos del proyecto normativo, la iniciativa legislativa busca cubrir un vacío existente en la legislación peruana, esto es, diferenciar las políticas públicas específicas para las personas adultos mayores según tercera y cuarta edad. Estas políticas podrían orientarse a la atención especializada en los servicios de salud de las personas de cuarta edad, que sean diferentes de aquellas que se encuentren en el tramo de la tercera edad. Asimismo, se señala que la iniciativa legislativa conlleva a varios beneficios y efectos positivos para la mejora de la calidad de vida de las personas adultos mayores, propiciando una mejor asignación de los recursos públicos destinados a esta población, estableciendo dos subgrupos etarios: Tercera Edad (60 a 79 años) y Cuarta Edad (80 a más años).

2. Al respecto, debemos señalar que el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica, estando sujetos a la política nacional y sectorial; asimismo, el numeral 22.4 del artículo 22 establece que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

- 3.3. En esa línea, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), conforme a su Ley de Creación, Organización y Funciones, Ley N° 29792, es el organismo rector¹ de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social², encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

¹ Conforme al artículo 8 de la Ley N° 29792, en el marco de sus competencias, el MIDIS ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. Asimismo, formula, planifica, dirige, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

² De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29792, el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.4. Así entonces, el MIDIS de acuerdo a sus competencias orienta sus actividades a fomentar el desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social brindando protección social a las poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono, encaminadas al cierre de brechas; tal como se encuentra previsto también en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS.
- 3.5. Teniendo en cuenta la normativa antes mencionada, se advierte que la materia que regula el proyecto normativo no se encuentra dentro del ámbito de competencias y atribuciones del MIDIS sino más bien del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables puesto que su ámbito de competencias abarca la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de su Ley de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Legislativo N° 1098.

En ese marco normativo, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la ley que se propone modificar, Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, dispuso que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como rector en la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, articule con los demás sectores y con los otros niveles de gobierno, la implementación de dicha ley.

- 3.6. En consecuencia, se verifica que la materia que regula el Proyecto de Ley N° 4299/2018-CR es de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, más no del MIDIS o de sus Programas Nacionales adscritos, cuyas competencias versan en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

IV. CONCLUSIÓN


Por lo expuesto, consideramos que si bien la propuesta normativa busca mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, estableciendo políticas públicas específicas tanto para las personas de la tercera edad como para las de la cuarta edad, y como tal podría ser considerada viable previa evaluación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su calidad de ente rector sobre la materia; se estima que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social no tiene competencia sobre la materia que regula el Proyecto de Ley N° 4299/2018-CR, "Ley que incorpora los conceptos de tercera y cuarta edad en la Ley de la Persona Adulta Mayor, para la implementación de políticas públicas especializadas", motivo por el cual no corresponde emitir pronunciamiento sobre el mismo.

Atentamente,



Ketty Mejía Aguilar
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito, quien lo hace suyo.



LENIN ANTONIO CORTEZ TINCO
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



Lima, 20 de Mayo de 2019

OFICIO P.O. N° 1276 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señora
PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Av. Paseo de la República 3101
San Isidro

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

1409202
REGISTRO N° 00027993-2019
REGISTRADOR: ebecerra
FECHA: 07/06/2019 12:18:52
DM
Folios : 9

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 4299/2018-CR, que propone incorporar los conceptos de tercera y cuarta edad, en la Ley de Persona Adulta Mayor, para la Implementación de Políticas Públicas Especializadas.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Carlos Domínguez Herrera
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch.

